

ORDEN de 21 de enero de 1991, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones a Grupos y Asociaciones Juveniles para la contratación de jóvenes que presten servicios en las mismas.

Entre los fines encomendados a la Consejería de Educación y Cultura se encuentra el referido al fomento del asociacionismo juvenil. Para ello la Consejería viene desarrollando una serie de medidas entre las que destaca la convocatoria anual de subvenciones a Asociaciones y organizaciones Juveniles, destinadas a apoyar programas de actividades y gastos de funcionamiento de las mismas.

No obstante, tras varios años de aplicación de este programa de subvenciones, se ha podido comprobar que es cada vez más indispensable, para estas Asociaciones y Grupos Juveniles, poder contar con una dotación mínima de personal técnico y administrativo en sus estructuras centrales. Con ello se conseguirá, por un lado, una adecuada planificación y gestión de los recursos y servicios que prestan estas Asociaciones y una realización más eficaz de las tareas administrativas que los mismos conllevan y, por otro, el desarrollo de una vía de empleo juvenil progresivamente estabilizado en el seno de las estructuras asociativas.

Con este doble objetivo, la Consejería de Educación y Cultura recoge en sus presupuestos una partida especial destinada al fomento de medidas complementarias de empleo juvenil. Medidas que posibilitan la contratación de un personal idóneo para este tipo de trabajo, propiciando al mismo tiempo el desarrollo y consolidación del asociacionismo juvenil.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Juventud, se dispone lo siguiente:

Artículo primero: Por la presente Orden se regula la concesión de subvenciones a Asociaciones y Grupos Juveniles para la contratación de jóvenes que presten servicios en las mismas, para tal fin se destina la cantidad de 45.000.000 de pesetas con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura, Sección 13, Servicio 04, Programa 323-A.

Artículo segundo: Podrán concurrir a la presente convocatoria:

1) Las Asociaciones y Grupos Juveniles inscritos en el Registro General de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma y en los términos siguientes:

a) Las Asociaciones Juveniles de ámbito regional que reúnan los requisitos a los que se refiere el

apartado d), artículo 6, de la Ley 1/1985, que regula el Consejo de la Juventud de Extremadura.

b) Otros grupos juveniles que tengan ámbito regional.

2) El Consejo de la Juventud de Extremadura, el cual presentará solicitud para sí mismo y en representación de los Consejos Locales de Juventud que pertenezcan al Regional.

Artículo tercero: Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se destinarán a la contratación de jóvenes menores de 30 años para realizar trabajos de carácter administrativo en las Entidades solicitantes.

Artículo cuarto: La duración del contrato será de un año a jornada completa.

Artículo quinto: Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, utilizando el modelo oficial, pudiendo presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, Plaza del Rastro, s/n. en Mérida, o en los Servicios Territoriales de la misma en Cáceres, Plazuela de Santiago, s/n y Badajoz, Avda. de Huelva, 2.

El plazo de presentación será de 30 días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el D.O.E.

Artículo sexto: A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Memoria comprensiva de las características sustanciales de la Entidad solicitante.

b) Presupuesto General de ingresos y gastos de la entidad para el ejercicio de 1991, debiéndose desglosar por capítulos y conceptos, quedando, en todo caso, totalmente individualizados los ingresos propios y los procedentes de las Administraciones Públicas, así como los gastos en materia de personal.

c) Programa general de actividades previstas para ser realizadas en 1991.

d) Informe sobre las contrataciones a realizar, especificando:

1) Número de contrataciones y modalidad para las que se solicita subvención.

2) Tipo de trabajo a realizar, con detalle de las tareas específicas en cada uno de los puestos de trabajo para los que se solicita subvención.

3) Coste previsto del personal a contratar, desglosando el importe del salario con arreglo al Convenio Colectivo aplicable y la aportación a la Seguridad Social de la Entidad solicitante.

e) Documentación que acredite la representación con que, en su caso, actúe el peticionario.

f) Documento acreditativo del número de Registro de Asociaciones.

g) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

h) Copia auténtica de los Estatutos o fotocopia compulsada, en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro y los fines de la entidad.

i) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia que resulte, en su caso, entre el importe del proyecto y la dotación obtenida.

j) Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

k) Certificación de la Delegación de Hacienda o documento acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en su caso, de estar exento.

l) Las Organizaciones beneficiarias de la subvención deberán acreditar, en la forma que se determine y antes de recibir el importe concedido, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, según se establece en el Decreto 77/1990 de 16 de octubre (D.O.E. de 25.10.90).

Artículo séptimo: La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud deberá realizarse por los peticionarios en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de no hacerlo así, el expediente se archivará sin más trámite.

Artículo octavo: Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión constituida al efecto, la cual contará con seis miembros, tres de ellos designados por la Dirección General de Juventud (uno de los cuales ostentará la Presidencia) y tres en representación del Consejo de la Juventud de Extremadura. Esta Comisión estará a su vez encargada de realizar el seguimiento y control de los proyectos subvencionados.

Dicha Comisión efectuará en el plazo de 20 días, a partir de la subsanación de errores, propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, quien resolverá definitivamente.

Artículo noveno: En orden a la concesión de subvenciones gozarán de prioridad el Consejo de la

Juventud de Extremadura y las Asociaciones Juveniles que pertenezcan al mismo, teniéndose en cuenta también la duración de los contratos y las tareas a realizar.

Artículo décimo: La Resolución se notificará a los interesados directamente dentro de los diez días hábiles siguientes al de su adopción, con expresión de los recursos que contra la misma procedan.

Artículo undécimo: El importe máximo de la ayuda a conceder por cada contrato no superará en ningún caso, la cifra de 784.000 pesetas.

Artículo duodécimo: Concedida la subvención y con el fin de hacer efectivo su importe, será indispensable la presentación de los contratos de trabajo, debidamente formalizados y registrados en el INEM.

Artículo decimotercero: Terminado el período de vigencia del contrato subvencionado, las Entidades beneficiarias vendrán obligadas a presentar fotocopia de los TC-1 y TC-2 correspondientes a las cotizaciones de la Seguridad Social, así como de todas las nóminas y de las liquidaciones de las cantidades retenidas en concepto de I.R.P.F.

A todo ello acompañarán Memoria explicativa de los trabajos realizados por el personal contratado, así como un detalle de las actividades más relevante que, de acuerdo con los objetivos previstos en los Estatutos de la Entidad, se hayan realizado durante el ejercicio subvencionado.

Dicha documentación se deberá presentar dentro del plazo de un mes a partir del término del período subvencionado.

Artículo decimocuarto: El incumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria será motivo suficiente para que la Consejería de Educación y Cultura pueda anular, parcial o totalmente, la subvención otorgada y exigir la devolución de las cantidades correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Para posibilitar el adecuado desarrollo y ejecución de la presente Orden, se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Juventud para dictar las disposiciones que sean necesarias para su aplicación.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 21 de enero de 1991.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ANEXO I

Modelo oficial de solicitud para subvenciones a Asociaciones y Grupos Juveniles

Nombre de la Asociación:
 Dirección sede central: C/
 Ciudad Teléfono Fax
 C.I.F.

Número de asociados:
 Pertenece al Consejo de la Juventud de Extremadura:

Número de sedes sociales (Badajoz Cáceres)

N.º inscripción en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma:

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre:.....
 D.N.I.:..... Edad:.....Cargo:.....

(Ciudad, fecha y firma)

ANEXO: Documentación requerida (Art. 6, Orden enero 1991)

Excmo Sr. Consejero de Educación y Cultura.

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CORRECCION de errores a la Orden de 26 de octubre de 1990, por la que establece la obligatoriedad de uso de la Estación de Viajeros de Llerena para todos los servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera con origen, destino o parada en dicha ciudad.

Apreciado error en la mencionada Orden publicada en el D.O.E. n.º 87 de fecha 6 de noviembre de 1990, se procede a la oportuna rectificación.

En la página 1746, el párrafo que dice: «A estos efectos es preceptivo dar cumplimiento a las exigencias contenidas en el artículo 140 del Decreto

de 9 de diciembre de 1949, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera relativa al uso de la Estación por los servicios públicos de transporte de viajeros», debe sustituirse por: «A estos efectos es preceptivo dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 131 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, relativa al uso de la Estación por los servicios públicos de transportes de viajeros».

Mérida, 11 de enero de 1991.

La Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones,
 MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

CORRECCION de errores a la Orden de 4 de diciembre de 1990, por la que se establece la obligatoriedad de uso de la Estación de Viajeros de Fregenal de la Sierra para todos los servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera con origen, destino o parada en dicha ciudad.

Apreciado error en la mencionada Orden publicada en el D.O.E. n.º 99 de fecha 20 de diciembre de 1990, se procede a la oportuna rectificación.

En la página 2032 el párrafo que dice: «A estos efectos es preceptivo dar cumplimiento a las exigencias contenidas en el R.D. de 28 de septiembre de 1990, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, relativas al uso de la Estación por los servicios públicos de transportes de viajeros», debe sustituirse por: «A estos efectos es preceptivo dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 131 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, relativa al uso de la Estación por los servicios de transportes de viajeros».

Mérida, 11 de enero de 1991.

La Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones,
 MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA